

**ROL DEL ESTADO DE NECESIDAD PARA LA SOLICITUD DEL AMPARO DE  
POBREZA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE LOS  
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA.**

**KERLLY JHURLLEY MARTINEZ ORTEGA  
GIOVANNI ALBEIRO QUINTERO PEÑARANDA  
BELEN VARGAS MARTINEZ**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2019-1**

**ROL DEL ESTADO DE NECESIDAD PARA LA SOLICITUD DEL AMPARO DE  
POBREZA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE LOS  
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA.**

**KERLLY JHURLLEY MARTINEZ ORTEGA  
GIOVANNI ALBEIRO QUINTERO PEÑARANDA  
BELEN VARGAS MARTINEZ**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

Docente:

**Dra. Andrea Johana Aguilar Barreto**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2019-1**

# CONTENIDO

Pag.

**TITULO**

**RESUMEN**

## **1. PROBLEMA**

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

1.2 Justificación

## **2. MARCO REFERENCIAL**

2.1. Marco Teórico

## **3. OBJETIVOS**

3.1. Objetivo General

3.2. Objetivos Específicos

## **4. METODOLOGIA**

## **5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

**CONCLUSIONES**

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**TITULO**

**ROL DEL ESTADO DE NECESIDAD PARA LA SOLICITUD DEL AMPARO DE  
POBREZA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE LOS  
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA.**

## RESUMEN

Colombia un Estado Social de Derecho que responde a sus Nacionales que da el acceso a la justicia de forma segura y optima en cuestiones que generen asuntos contenciosos, en condiciones iguales, funda la figura del amparo de pobreza consagrada en las distintas leyes procesales. El presente escrito se realizó en los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta bajo el objetivo principal de analizar el impacto que ha generado el estado de necesidad y precariedad de una persona desempleada como elemento o criterio constitutivo para otorgar dicha figura en procesos ordinarios en los juzgados anteriormente mencionados. El escrito emplea un paradigma interpretativo, con un diseño fenomenológico, basado en una investigación netamente cualitativa desarrollada mediante dos entrevistas estructuradas y matriz de análisis legal. Permitiendo lograr un alcance más estructurado y más cercano a la realidad de los juzgados laborales de pequeñas causas. Obteniendo como resultados que el legislador en Colombia en cumplimiento de instrumentos internacionales y cumplimiento efectivo de la legislación interna genera una figura garantista denominada amparo de pobreza para una justicia eficaz y una justicia de forma pronta, sin menoscabar derechos, en otros termino, se debe proteger el derecho a la igualdad a través de la figura jurídica en cuestión, sin advertir que el derecho sustancial y procesal coartan garantías constitucionales e internacionales para el goce pleno de la justicia colombiana mediante lo establecido en la ley que exige que en Colombia solo se podrá a dicha figura que protege las personas en situación de pobreza si tan solo el derecho litigioso debatible dentro del proceso no es a título oneroso

Autor: Kerlly Jhurley Martinez Ortega  
Guiovanni Albeiro Quintero Peñaranda  
Belen Vargas Martinez

Fecha: 06-06-2019

**Palabras Claves:** amparo, pobreza, acceso, justicia, juez y laboral.

## **1. PROBLEMA**

### 1.3 Planteamiento y Formulación del Problema

En un Estado Social de Derecho como se originó en Colombia mediante la constitución política de 1991, se proclama una especial atención a los ciudadanos colombianos, es decir, el derecho a ser atendidos de manera ágil y equitativa, y a su vez instituye a los jueces para que de forma pronta y en igualdad de condiciones responder al acceso efectivo a la justicia en tal sentido las altas cortes colombianas, de donde se tiene que: este país tiene la característica de ser un estado social de derecho y las formas con las que este Estado cuenta, por eso cuando se quiere definir nuestra república como un país que en su esencia constitucional según el artículo primero de la carta magna, se protege y garantiza el respeto de la dignidad humana en cualquier actuación o trámite, por consiguiente en aplicabilidad de justicia prima el intereses de los demás, es decir, un intereses general.

En este orden de ideas , se encuentra que la justicia deberá ser función del Estado y deberá brindarse de forma gratuita en Colombia, tal como reposa en el siguiente articulado: La justicia y el trámite de la misma es una función netamente exclusiva del estado, así que, obtener justicia en Colombia, es un derecho consagrado constitucionalmente, es decir es una obligación para el Estado administrar justicia, por consiguiente se ofrece la garantía de justicia pronta eficaz, prevaleciendo la justicia sustancial, es decir, la ley exige unas formalidades para obtener justicia que van a acompañadas o ligadas de procedimientos que en la realidad son tediosos, sin embargo, en cuanto a materia de derechos fundamentales prima su cumplimiento sobre lo procedimental, su desacato es sancionado.

Con la necesidad de hacer más eficaz el sistema judicial, y con el soporte de las nuevas tecnologías, el Estado Colombiano ha implementado dicho modelo encaminado a descongestionar, y a aumentar la eficiencia del sistema judicial. Este artículo científico busca establecer el impacto que ha generado la figura objeto de estudio en la jurisdicción laboral, sobre el tratamiento a la figura jurídica objeto de estudio en lo que tiene que ver con la teoría deber ser y la práctica del profesional del derecho y los jueces de la república, al igual que la impresión que esta ha dejado, en cuanto a si los procesos se han hecho más expeditos y ágiles de acuerdo al sistema legal colombiano.

Durante el desarrollo del artículo científico, se hace énfasis en las ventajas y desventajas que ha traído la implementación de dicha herramienta jurídica en los establecidos para el estudio, es decir, la efectividad del sistema y la deficiencia del mismo. Bien es sabido según (Parra, 2016) que la herramienta de amparar la pobreza en Colombia nació como una solución a la congestión judicial y desigualdad que se evidenciaba en todos los trámites judiciales de la jurisdicción laboral, al mismo tiempo que también se generaba mora y trámites interminables para la sociedad Colombiana, por ende la confianza en la justicia Colombiana se estaba desprestigiando. Por lo tanto, desde el momento en que entro en vigencia el sistema de audiencias públicas, orales, concentradas y con intermediación por el juzgador, el sistema de justicia en Colombia recobro un espacio de respeto en todo el marco constitucional de leyes universalmente pero no un sistema justo que garantizara justicia equitativa hasta para aquella sociedad perteneciente a ámbito económico precario y desempleada.

Cumplir de forma significativa lo dispuesto por la ley en un Estado como lo es Colombia, es en mayor medida, la materialización de la justicia en Colombia, sin embargo, se debe dejar claro Que para la población mas desfavorecida es la que tiene más difícil afrontar los posibles costos de un proceso por eso a la luz de una situación las leyes y códigos han traído la figura de protección a las personas con necesidades con la intención de que ya sea cualquiera de las partes con el fin de realizar el goce efectivo de acceder en tiempo oportuno para aquellas personas que no se encuentran en condición económica para sufragar los gastos de un proceso ante la justicia ordinaria, es decir, aquella persona que fundamente carencia de recursos económicos la constitución y la ley pueden solicitar exonerarse de gastos como costos del proceso, “expensas”, pagos de la prestación de servicios de aquellos auxiliares de justicia y avales, entre otras, acaeciendo el suceso de obtener justicia, de tal forma que: se convierte en titular del derecho y acreedor para beneficiarse de la figura jurídica en cuestión, todo ciudadano colombiano que bajo gravedad de juramento demuestra que no tiene capacidad económica para costear el valor o el gasto en dinero que contrae un proceso judicial en Colombia, ni el de su propia subsistencia, la única excepción será que el asunto que se ventila en el proceso sea a título oneroso. (Ley 1564, 2012, art 151).

Pero según lo anterior las personas en Colombia solo podrán acceder a la garantía de la figura jurídica siempre y cuando el derecho litigioso que se debata en el proceso no sea a título oneroso, ¿será que el estado de necesidad y estado de precariedad para el titular de la acción y su familia no le es suficiente al legislador para conceder acceso gratuito de justicia a una persona sin trabajo?, la respuesta es: sí, para poder conceder dicha garantía según la ley no debe estarse solicitando el reclamo que se vea reflejado en un beneficio o contraprestación monetaria generada de una relación

jurídica, es decir, de manera evidente se le coartan derechos constitucionales como: el derecho al acceso de justicia, a la seguridad jurídica, la igualdad, al debido proceso y a la defensa técnica.

¿Qué ha hecho el juez como operador judicial para suprimir dicha vulneración efectiva de derechos?, claramente el juez en Colombia, debe fallar a ley y es así como en la realidad del litigio se evidencia, lo anterior para evitar incurrir en el delito de prevaricato, es decir, los jueces laborales de pequeñas causas en Colombia tienen una tendencia netamente exegética, dejando de lado o mejor dicho ignorando la situación de necesidad que puede llegarse a encontrar una persona que está solicitando el reconocimiento efectivo de sus prestaciones laborales, y una indemnización por el no pago de ellas, de tal forma que, cuando se requiere iniciar un proceso laboral ordinario, y no se tiene el dinero ni mucho menos un trabajo para poder costear lo que conlleva un proceso judicial, una persona tiene derecho a solicitar un la garantía de no pagar las costas procesales, pero en muchas ocasiones dicha figura es negada negado.

Esta situación demuestra que discrimina acceder a una justicia gratuita cuando se requiere exigir una indemnización por despido sin justa causa. Menoscabando los preceptos de que toda persona tiene derecho a defender sus intereses, y obtener especial protección de forma efectiva a su derecho, tal como al principio del debido proceso que de un tiempo justo sin prolongaciones injustas de una persona que ha sido despedida sin justa causa y se encuentra incapacitado, desempleado y a cargo de sus familias, considerando lo anterior en estado de pobreza. A través de lo anterior, se ha percibido que los jueces han generado una tendencia a negar la figura jurídica de pobreza cuando estos no son de contenido gratuito en un proceso ordinario laboral, por ende, es función propia de este proyecto de grado investigar, medir, monitorear el comportamiento real de la práctica de la figura jurídica durante la duración de un litigio en los juzgados usados como muestra.

Según lo anterior el objetivo principal de esta investigación se basa en analizar el impacto que genera el estado de necesidad y precariedad de una persona desempleada como elemento constitutivo para conceder la figura jurídica de pobreza en los procesos ordinarios laborales en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta.

¿Qué influencia real ejerce el estado de necesidad y precariedad de una persona desempleada, para conceder un amparo de pobreza en procesos ordinarios laborales en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta?

#### 1.4 Justificación

Con más de 20 años de entrada en vigencia de la Constitución Política Colombiana de 1991, una constitución con fin más garantista para los ciudadanos Colombianos, se sigue de manera constante y progresiva coartando el derecho al acceso efectivo de justicia para aquellas personas en situación críticamente precaria en recursos económicos, por ello es importante estudiar las causas prácticas para limitar a una persona desempleada e incapacitada el acceso de justicia gratuito en un proceso ordinario laboral, al momento de que la persona acude a la herramienta jurídico procesal del amparo de pobreza, dado a lo anterior este proyecto de grado es fomentado por la sistemática vulneración de derechos y al hecho absurdo de que el juez solo conceda el amparo de pobreza cuando el proceso es de contenido gratuito.

Lo anterior demuestra que discrimina acceder a una justicia gratuita cuando se requiere exigir una indemnización por despido sin justa causa. Menoscabando los preceptos de que toda persona tiene derecho a defender sus intereses, a una tutela jurisdiccional efectiva y a un debido proceso con tiempo razonable que evite prolongar en el tiempo la vulneración de los derechos de una persona que ha sido despedida sin justa causa y se encuentra incapacitado, desempleado y a cargo de sus familia, considerando lo anterior en estado de pobreza. A través de lo anterior, se ha percibido que los jueces han generado una tendencia a negar los amparos de pobreza cuando estos no son de contenido gratuito en un proceso ordinario laboral, por ende es función propia de este proyecto de grado investigar, medir, monitorear el comportamiento real y practico del amparo de pobreza en los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta.

## 2. MARCO REFERENCIAL

Por otra parte la investigación realizada por Botero & Fajardo (2012) que elaboraron la tesis titulada “aplicaciones del derecho de defensa en materia laboral” en la universidad EAFIT de Medellín. El objetivo principal de esta investigación se basó en exponer las desigualdades que nacen del derecho procesal en materia laboral y el efecto del amparo de pobreza en dichos procesos laborales, en cuanto que el derecho procesal jamás tiene en cuenta la desigualdad económica de las partes. En esta mencionada investigación se concluyó que:

Se deja de relieve que el hecho de que el Estado provea a la parte “pobre” un amparo para correr con los gastos procesales, no incide en la decisión que el juez con base en las pruebas, tomará. De igual forma se debe aclarar que dicho amparo de pobreza es una solicitud que como cualquier otra debe estar sustentada en documentos que prueben la condición económica desfavorable, y que como tal puede ser igualmente denegada por el juez. (Botero & Fajardo, 2012, p.30).

La mencionada investigación denota un gran aporte para el presente trabajo partiendo del hecho que se está investigando la realidad del amparo de pobreza en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta, y el antecedente citado se refiere al amparo de pobreza dentro del proceso laboral y expone las desigualdades notorias que tienen los ciudadanos ante la ley y el proceso como tal.

Además de la investigación realizada por De Paz (2015) en la tesis titulada “La justiciabilidad de los derechos sociales a través del juicio de amparo en México” de la universidad de Castilla-La Mancha de España. Se estableció como objetivo principal contribuir desde la perspectiva constitucional la exigibilidad del amparo. En ella se concluyó que:

Que el juicio de amparo cuenta con cualidades procesales y sustantivas para favorecer tanto la exigibilidad como la justiciabilidad de los derechos socioeconómicos en el ámbito mexicano. Por tanto, el modelo de protección constitucional que proyecta el juicio de amparo se retroalimenta del derecho internacional y con ello, se puede mejorar la forma de

intervención de los jueces de amparo en la aplicación de los derechos sociales (De paz, 2015, p, 52).

El principal aporte de esta investigación fue mostrar que la figura del amparo de pobreza es una figura bajo unos instrumentos internacionales como el derecho a la administración de justicia.

Otra de las aportaciones relevantes es la de la investigación realizada por Morales Falla & Vega Duque (2003), en la tesis titulada “Asistencia pública y amparo de pobreza en la jurisprudencia de la corte constitucional esencia de un problema y comienzo de una solución” de la universidad la Sabana, Chía. Tiene como objetivo principal sensibilizar a una vida digna mediante la garantía del amparo de pobreza y no desproteger al individuo que carece de sustento económico. Se concluyó en la misma que:

La no aplicación del amparo de pobreza crea un círculo vicioso que se traduce en la falta de desarrollo y justicia social, derivada de la insatisfacción de las necesidades básicas materiales de la población y del avance de las políticas (Morales Falla & Vega Duque, 2003, p, 8-9).

El aporte de este antecedente se basa en que existe una directa necesidad de legislar frente a la figura del amparo de pobreza porque se está generando una desigualdad para quienes carecen de lo mínimo y no pueden procurarse por sí mismo en el sustento básico y para acceder a un litigio.

Además de la comparativa que hay en el avance del amparo de pobreza en el contexto internación sobre la cual Morales (2012) elaboro un artículo titulado “el recurso de amparo constitucional en Alemania” en la universidad santo tomas sede Bogotá. El objetivo principal de esta investigación fue mostrar la práctica y avance del amparo de pobreza en Alemania (lo que es) y hacer una comparación con el amparo constitucional al acceso de justicia en Alemania. . En esta investigación se concluyó que:

Las bases normativas de la legitimación del poder supremo del Estado, de la organización y las funciones de los poderes públicos; establecen un gran catálogo de derechos fundamentales y esenciales para el ser humano, que el estado mediante el amparo

de pobreza debe protegerlos, mediante la figura del amparo de pobreza como instrumentos protector especial (Morales, 2012, p.381).

Este antecedente realiza su aporte a la presente investigación, evidenciando el panorama garantista del amparo de pobreza en Alemania mediante el amparo constitucional, la cual no solo se ocupa como una garantía sino como una práctica diaria para acceder a la justicia. Sino que también obedece a elementos del entorno en los ámbitos económico, social, gubernamental, laboral y de orden público, etcétera.

Además de la investigación realizada por Quiroz (2016) la cual elaboro un artículo titulado “la vinculación entre el proceso y los justiciables como parte del contenido esencial de los derechos de acceso a la administración de justicia y tutela jurisdiccional efectiva” en la revista de investigación jurídica Nous de Cajamarca, Perú. El objetivo principal de esta investigación fue identificar los obstáculos sociales y económicos que vulneran los derechos subjetivos de los ciudadanos al administrar justicia. En esta investigación se concluyó que:

La vinculación” entre el proceso y los justiciables no es más que la eficacia de las normas constitucionales en relación a la administración de justicia y del proceso en sí mismo, pero visto este último como sistema de garantías que procura que los derechos sustantivos lleguen a aterrizar en la sociedad y efectivamente sean cercanos a los sujetos de derecho para los cuales y en nombre de los cuales han sido creados. (Quiroz, 2016, p.20)

Este antecedente fortalece la presente investigación en el sentido que expone los obstáculos a los que se expone una persona que quiere acceder a la administración de justicia si esta no tiene los medios para sufragar costas procesales y demás, al igual que aporta no solo los obstáculos diarios sino también le da un enfoque a lo social y económico, siendo bastante fundamental para la presente investigación.

Desde otro punto de vista Angarita (2016) elaboro un artículo titulado “El amparo de pobreza en la figura de la prueba pericial”, en la universidad Nueva granada de Colombia, Bogotá. El objetivo principal de esta investigación fue establecer si en Colombia se debe

extender la aplicación del amparo de pobreza hasta las pruebas periciales, teniendo en cuenta que estos son de alto costo y limita el derecho a controvertir y a ejercer el derecho de legítima defensa contra las pruebas que se encuentren en contra. En esta investigación se concluyó que:

Se debe legislar en el Congreso colombiano una ley en esta materia probatoria del derecho de acceso a la administración de Justicia, para que las personas de escasos recursos tengan el derecho de tener peritos pagados por el Estado ante el amparo de pobreza con unos estándares de calidad de los peritos, para que exista la igualdad de armas dentro de los procedimientos procesales jurídicos de las diferentes áreas del derecho. (Angarita, 2016, p, 10)

El anterior antecedente genera un gran aporte para la presente investigación porque concluye básicamente que en Colombia se debe emplear un derecho más garantista para aquellas personas que no tienen la oportunidad económica de presentar un perito y ejercer su derecho de defensa, que prácticamente lo es todo en el derecho procesal, es decir, le da más razón social y jurídica a la investigación acabo.

Por otro lado la investigación de Falcone (2016) la cual realizo un artículo titulado “El amparo en el Derecho Constitucional argentino: evolución y actualidad de un pilar del Estado de Derecho” en la Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. El objetivo principal de le mencionada investigación fue diferenciar las instituciones jurídicas del amparo de pobreza y acción constitucional en el proceso para reconocimiento de derechos consagrados en la carta magna. Así que se concluyó que:

Existen circunstancias que impiden la celeridad del proceso, pero más nocivas resultan, a nuestro entender, aquellas que restringen el acceso al mismo; y esto está íntimamente vinculado con una discusión que hemos planteado ut supra, si bien someramente, sobre la excepcionalidad o principalidad del juicio de amparo (Falcone, 2016, p, 404)

El aporte del anterior antecedente a la presente investigación se basa en que al no emplear o usar el amparo de pobreza se restringe el acceso de justicia a los ciudadanos en materia laboral, que es hoy en día, una de las jurisdicciones más congestionadas.

Siguiendo la línea de los aportes de las investigaciones es resaltable Quintero (2016) que realizó un artículo titulado “controversias jurídicas a la luz del amparo de pobreza en Colombia. ¿Acceso a la justicia real y efectivo?”, de la revista de derecho público de la universidad de los Andes, Bogotá. El objetivo principal de dicha investigación se basó en una discusión provechosa en cuanto si el amparo de pobreza hoy en día tiene la capacidad de lograr el efecto esperado o deseado para beneficiar a las personas en condiciones precarias. Así que se concluyó que:

El concepto de “pobre” en el amparo de pobreza es equívoco y restrictivo, pues da a entender que solo personas en estado de indigencia pueden solicitar este beneficio. Por ello se invita a entender que para su concesión, el solicitante deberá demostrar la carencia de recursos y la imposibilidad de obtenerlos, y por ende, que no puede afrontar las erogaciones que demande el proceso, permitiendo inclusive que personas que se encuentran dentro de la llamada “clase media” puedan eventualmente solicitar dicho amparo. (Quintero, 2016, p., 24)

El anterior artículo referenciado aporta de gran forma al estudio de esta investigación en cuanto se habla sobre el rol que tiene el estado de necesidad en el amparo de pobreza porque el anterior antecedente concluyó efectivamente que para acceder a dicha herramienta jurídica no procede si solamente se carece de ingresos para poder adelantar un proceso laboral.

Cárdenas (2015) en su artículo titulado “Los claroscuros de la nueva ley de amparo” de la revista el cotidiano de la universidad autónoma metropolitana de México, tiene por objetivo principal es presentar las imprecisiones e incongruencias del amparo de pobreza en cuanto a la protección de la seguridad jurídica de las personas. De tal forma que se concluyó que: “el juicio de amparo se encontraba atrasado, rezagado, y no respondía a las necesidades del derecho moderno y de la sociedad contemporánea de nuestro país”. (Cárdenas, 2015, p.97).

El aporte de este antecedente recae y demuestra que efectivamente en la actualidad a la figura del amparo de pobreza como garante de justicia no es una figura que esta legislada claramente y por consiguiente es necesario mediante esta investigación aportar o aclarar

dichos vacíos normativos en cuanto a la realidad en los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta.

En concordancia a esto y desde un punto de vista económico Navarro (2007), en su artículo titulado “El recurso de amparo económico y su práctica jurisprudencial” de la revista estudios constitucionales del centro de estudios constitucionales de Santiago de Chile. Tuvo como principal objetivo analizar el recurso de amparo económico para garantizar jurisdiccionalmente la libertad de las personas. De tal forma que este artículo concluyo que:

Trata de una acción jurisdiccional de carácter conservadora, especial y popular, en que el actor no necesita tener interés actual en el recurso. En el mismo sentido, la Corte Suprema ha sentenciado que “el análisis del artículo único de la ley ya referida, puede advertirse que en él se consagra una acción popular, que no exige interés actual comprometido por el actor en los hechos que denunciados”. (Navarro, 2007, p, 101)

El anterior antecedente aporta el carácter especial y popular que debe estudiarse en esta investigación del amparo de pobreza y no solamente el rol del estado de necesidad de las personas, sino estudiar el amparo de pobreza como una figura para la especial protección de los derechos laborales de las personas.

Además de la contribución hecha por Sánchez (2015) en el artículo titulado “El amparo para efectos como un obstáculo al debido proceso” de la revista Iberoamericana de las ciencias sociales y humanísticas de la universidad autónoma de baja california. Tiene como principal objetivo: evaluar los aspectos de legalidad y constitucionalidad de los alcances de las sentencias para el amparo de pobreza en México. Este artículo concluyo que:

Que el alcance final de la protección de los propósito, es precisamente garantizar el derecho fundamental del debido proceso. Pero es apropiado, cuando hay una violación de un derecho fundamental, es un alivio suave, sin embargo, uno debe considerar los derechos del tercero en el juicio constitucional, y la administración de justicia mediante el amparo de pobreza. (Sánchez, 2015, p, 16)

El principal aporte de esta investigación fue mostrar como a nivel constitucional existen diversos derechos vulnerados por la inaplicación de forma garantista del amparo, y que hacen parte integral y primaria de los objetivos del estado y la administración de justicia.

Siguiendo con la línea de investigación constitucional se encuentra Peñaranda (2010) en el artículo titulado “Principios procesales del amparo constitucional” de la revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. El objetivo principal de la investigación es considerar el procedimiento del amparo en la aplicación de los procesos para una tutela efectiva. En la investigación se concluyó que:

En un Estado social de derecho y de justicia (artículo No. 2 de la Constitución Nacional), que garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 ejusdem), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando de que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el Constitucional 26 instaure. (Peñaranda, 2010, p, 6)

El principal aporte de esta investigación fue establecer los formalismos inútiles que tiene el amparo de pobreza, que coartan el derecho a la administración de justicia.

Por otro lado para concluir Chacón (2011) nos expresa en el artículo titulado “El amparo constitucional en Guatemala” de la revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla. Tiene por objetivo principal recopilar teorías y visiones sobre el amparo de pobreza en Guatemala frente al derecho constitucional. Y se concluyó que:

Que el amparo como garantía constitucional, no se instituyó como “el remedio ideal o curalotodo” para resolver los males que aquejan a los justiciables, cuando se cuentan con recursos idóneos y apropiados para impugnar las decisiones que resulten contrarias a sus intereses, salvo que persista la violación o amenaza de los derechos que la Constitución y demás leyes regulan (Chacón, 2011, p, 170)

El principal aporte del antecedente se basa en que el amparo de pobreza en Guatemala no resuelve los males que aqueja a la justicia hoy en día.

## 2.1 Marco Teórico

Tal como se ha establecido anteriormente en los apartados, la presente investigación, tiene referente conceptual básicos de los cuales se desprenden los demás, a saber: gastos procesales, título oneroso como excepción, título gratuito y ampro de pobreza. Por lo cual se hace menester abordar cada uno de ellos, a fin de comprender en su totalidad el alcance de ésta investigación.

### *Gastos procesales*

Todo proceso jurídico en Colombia conlleva a un gasto, conocido como gastos procesales, los cuales por más halla algún tipo de garantía en los órdenes constitucionales y subsiguientes que determinan algún tipo de gratuidad y para eso expresa que los jueces deben procurar que se garanticen principios de la justicia que requieran necesarios conocidos como gastos procesales y para ello no existe gastos procesales gratuitos hoy en día al requerirse además algún tipo de auto sostenimiento de la justicia y máxime si los gastos requeridos son en procesos donde la cuantía requiere gastos que se corresponde al montón en cuestión del litigio .

Tal como se establece que al momento de poder litigar o ejercer el derecho en procesos judiciales para los interviene y para el cliente siempre, deberá afrontar obligaciones, como aranceles judiciales, honorarios, tasas, costas procesales y demás pero que no solo se trata de enfrentarse a este tipo de obligaciones sino que muy posiblemente según el autor alguna de las partes carezca de los medios o recursos indispensables para afrontar o debatir dentro de un proceso judicial, así que el autor opina que los ordenamientos jurídicos procesales debieron incluir en la administración de justicia el beneficio de litigar sin gastos el cual debe ser diferenciado del instituto de justicia gratuita (Ramírez, 2016).

Para más profundidad del concepto de gastos procesales se tiene que la relación directa e inmediata con el proceso en curso porque son obligaciones que costean expensas del litigio, es decir, verdaderamente necesarias para el transcurso del litigio o del proceso, y que la sola carencia de alguna de las partes no es suficiente para solicitarle al órgano jurisdiccional exoneración de tales obligaciones (Bustos, 2003).

Pero se debe hacer una diferencia en los gastos procesales y en las costas procesales, porque la distinción básicamente recae en la condena o en el fallo desfavorable para la parte que acarree esta, es decir, quien pierde el proceso es quien conlleva el reembolso de las costas procesales, pero mientras si el juez aprecia temeridad en el vencedor recuperar lo gastado en el proceso y condena en costas más gastos procesales. (Agudo, 2013). A modo de conclusión se define entonces que las costas procesales son el conglomerado de desembolsos en dinero que exige la ley dentro de un proceso que recae sobre las partes y se recuperan de la parte condenada. Así que se cree que los gastos procesales son simples gastos a la justicia o gastos judiciales en un procedimiento y que son prácticamente impuestos por ocasión al proceso (Ezquerria, 2005).

### ***Proceso Judicial***

El proceso judicial también denominado como derecho procesal, se entiende como aquel conglomerado de leyes determinadas de forma expresa en códigos que orientan la realización y pasos de diversas ramas del derecho, es decir, son reglas que se aplican al formalismo que se debe tener en cuenta para conseguir un derecho. Es decir, el proceso judicial atrae un vínculo con el ejercicio estatal por ser el encargado de administrar justicia.

El funcionario judicial(Juez), ejecutando sus diversas funciones atribuidas legalmente en materia de dirección del proceso deberá considerar en todo momento que para proyectar una sentencia a futuro una vez surtidas las diferentes etapas procesales, debe en principio, es decir previo a ello y dentro de la oportunidad debida, estructurar la motivación que justificará su decisión de conformidad a la realidad construida procesalmente, ello se concibe con el aspecto jurídico relevante denominado prueba. Es así como se identifica la necesidad de tener claridad en todos los aspectos del proceso por parte del Juez, en la medida de una relación coexistente entre prueba-verdad, puesto que juega un papel importante este criterio respecto del juicio de valoración realizado a las narraciones y la ejecución de construcción de la “Realidad procesal” por parte del Juez.

En materia laboral, se puede antes de realizar una demanda acudir a al ministerio del trabajo y realizar una conciliación extra judicial que en algunos casos resuelve el pleito, sin embargo, en materia laboral no es necesario surtir la conciliación. Si por la vía de la conciliación entra judicial no se llega a un acuerdo entre las partes estas pueden dar inicio

al proceso con una radicación de una demanda con los requisitos exigidos por la ley ante reparto judicial, que posteriormente asigna dicho escrito a un juzgado.

La Verdad bajo el entendido de las pruebas de oficio, ocurre cuando no le es posible al funcionario judicial, determinar un sentido del fallo con el acervo probatorio proporcionado por los extremos procesales, es decir, producir, el fallo genera incertidumbre y conforme a ello resulta ineficaz, ya que se adopte o una sentencia favorable o desfavorable para los sujetos que intervienen en ella, cuando en el suministro de las mismas ocurren vacíos que no le permiten llegar al funcionario a lo que llamamos como la verdad, dicha decisión no goza de un carácter sólido que le garantice a las partes la seguridad jurídica que se falló conforme a derecho, garantizándose la justicia y la verdad como supuestos de dicho fallo; es por ello que se le otorgó al director del proceso el deber de decretar pruebas de oficio, con autonomía propia, para poder alcanzar a llenar esa laguna que le imposibilita la práctica de la justicia material. Pero respecto a esta autonomía e independencia judicial que se le otorga al Juez, tiene en principio una función primordial en el proceso. Pero para que este presupuesto de verdad se pueda encontrar en las providencias de los jueces, se les debe otorgar herramientas para efectivizar su cumplimiento y en concordancia debe existir un rol activo en el proceso que en la actualidad caracteriza al Juez, con ello se concibe una íntima y directa relación entre las pruebas de oficio que éste decreta con fines inquisitivos y el estructuramiento de la realidad jurídico- procesal que será el conductor hacia una verdad dentro del proceso en curso. Son estas razones por las que se ha impulsado a los jueces con un rol activo en la clarificación y en la definición apropiada de las materias de hecho, y en la producción de prueba de propia iniciativa del Juez, mucho más allá de la prueba presentada por las partes, para lo cual, los Jueces son investidos con todas las facultades activas necesarias para jugar este papel. Es en razón de ello que la búsqueda de la verdad tiene un sentido primario, porque en el momento en que se logre maximizar esta, porque como resultado conllevará a maximizar la validez de sus decisiones, esto teniendo en cuenta que se reduce de manera significativa el riesgo de caer en errores que a la postre genere grave consecuencias (Taruffo, 2008).

Respecto, a esta importancia de la búsqueda de la verdad a partir de las pruebas de oficio, catedráticos y doctrinantes, como (Parra, 2016) ha expresado que el juez tiene el problema de determinar la concepción de verdad para que ello le permita descubrirla y según la ideología que defienda, cuenta o con los medios probatorios a su disposición, o con el decreto oficioso de pruebas cuya necesidad surja del vacío cognoscitivo que se le presente. Expresando que tomando la idea de que el interés público del proceso conlleva a que la atribución de decretar pruebas de oficio, no sea una facultad sino un deber en consecuencia, se considera necesario permitir que el pensamiento del juzgador, en busca de ese fin, se abra paso y le cree necesidades cognoscitivas, para cuyo abastecimiento cuenta precisamente con la posibilidad hacer uso de las herramientas que le han sido otorgadas entre la cual se destaca la del decreto oficioso de pruebas, porque si se encuentra que decretándolas a la postre mediante ellas se podrá verificar los hechos alegados por las partes y lograr que en definitiva brille la verdad y, por tanto, se imponga la justicia.

En todo proceso judicial la prueba es de vital importancia para todo lo referente al conocimiento, obtención y esclarecimiento, de la verdad, en la medida de que es la herramienta más importante y el medio más idóneo para establecerse lo anterior.

Se debe tener en cuenta que en el proceso se ejercita una actividad pública y no privada, esto implica la imprescindible necesidad de la búsqueda de la verdad y para que se pueda cumplir con dicho fin esencial del proceso, es estrictamente necesario utilizar las herramientas legales que se le han otorgado al juez como director del proceso como lo es la facultad-deber de decretar pruebas de oficio, pero recordando siempre que las pruebas de oficio encierran un concepto amplio, en tanto dichas no solo se refieren a la equivocada concepción de que son solo las que al “juez se le ocurra”, sino por el contrario en estas se encuentra incluidas aquellas que las partes le solicitaron de manera extemporánea o las que no reunieron requisitos formales de ley.

Para que se conciba la verdad en las pruebas de oficio, es menester recordar que el juez debe recopilar toda la información proporcionada por los extremos procesales y las que dieron lugar en el transcurso procedimental de la misma, como: interrogatorios, testimonios, inspecciones y dictámenes científicos; luego de ello cuando el director del proceso considere que no es suficiente la información compilada, este dará uso al deber de

decretar pruebas de oficio para así solicitar a cualquiera de las partes la realización de dichos actos tendientes para la imperiosa necesidad de ir en busca de la verdad.

Existía la errónea concepción de que el juez debía limitarse a la verdad procesal, ligada simplemente a los aportes presentados por las partes, y con ello a pesar de presentar vacíos, tomar decisiones, dándole la espalda a la garantía de la búsqueda de una verdad real, bajo el entendido que en ningún momento se puede permitir que el establecimiento de la verdad y la justicia, en vez de estar armónicamente relacionadas, se tornen en contraposición.

Por eso, sumamente hay que tener claro que el juez no es simplemente un mero regulador de normas jurídico procesales y sustanciales, si no que este a su vez debe dar una correcta aplicación de la ley, bajo el entendido de buscar la verdad y la justicia, de acuerdo al material probatorio allegado por cada uno de los extremos procesales, para así proferir un fallo en el que conceda o niegue un derecho atribuible al accionante. Ahora bien, cuando al juez no le sea posible proferir su fallo por falta de material probatorio, este tiene el deber legal de decretar pruebas de oficio para llenar esos vacíos que le impiden o le limitan llegar a la búsqueda de la verdad. El juez como director del proceso debe determinar y llevar a cabalidad cada uno de los parámetros procesales que le asigna la ley dependiendo de cada caso en concreto, y dentro de ellos, aplicar el debido proceso a cada recurrente de la justicia, sin vulnerar los derechos que a cada extremo procesal le asisten por constitución y ley, no siendo óbice la situación es evidente y notorio el arduo trabajo y la responsabilidad que le corresponde al juez para administrar justicia en el estado colombiano.

### ***Amparo de pobreza***

Evidentemente una contradice a la otra y es así, como en esta presente investigación se procede a indagar que rol cumple el estado de necesidad de una persona para reclamar sus derechos laborales, es decir, ante la incertidumbre de gastos procesales existe la figura, pero para poder ser beneficiario de este en Colombia no se puede acceder dicha figura jurídica si se reclamar derechos a título oneroso, desconociendo la ley completamente el estado de necesidad y precariedad del sujeto, tal como se explica que la excepción a la ley para no conceder la figura jurídica: es que la parte alegue o que el proceso sea un litigio a título oneroso, ya que el legislador lo que estaba buscando es que se evitara un fraude a la

norma evitando posibles desgastes judiciales económicos cediendo a una persona dinero que muy posiblemente esta sí tendría como costear (López, 2009) ,es decir, permitirle a una persona con capacidad económica no pagar gastos procesales estaría contravirtiendo la norma e iría contra el principio de igualdad procesal y ante la ley.

A su vez el estudio del dicha figura jurídica ha prevalecido durante la historia tal como se refleja que este proviene de Europa y estados Unidos, bajo una corriente socialista como una institución que se preocupa por la situación de las partes procesales al momento de que una no pueda sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por demostrar una incapacidad económica, pero la figura jurídica también va ligado a la asignación de abogados de oficios obligándolo a cumplir con su deber, María Rueda recuerda que la figura jurídica estudiada mantiene bases desde los años setenta dando continuidad en una sociedad diferenciada y con índices de pobreza preocupantes, pero que la figura jurídica abordada como figura garante constitucional no está ofreciendo un camino hacia la igualdad formal o material de la interacción del proceso debido a que se sigue manteniendo un rancio amparo de pobreza que solo apoya cada día a un grupo más minoritario del sistema judicial, ultimando que la raíz de una aplicación directa del esclarecer un limitante para el acceso de justicia que debe activarse una fórmula que tenga estrictamente determinados los obstáculos y no repetir sistemáticamente una normatividad a través de los años (Rueda, 2015), es decir, tener claro a que obstáculos se enfrenta la figura jurídica en Colombia y consolidar una solución a futuro. Sustentando la teoría de María Rueda, se encuentra otra teoría la cual establece que la figura jurídica estudiada es una creación procesal que tienen raíces en las siete partidas. (Chiovenda, 1992).

En cuestión de gratuidad, el amparo de pobreza se consolida como un instrumento del juicio agrario dirigido a la partes más débil de las relaciones de tenencia de la tierra y de la producción agraria, quien sea demandante o demandado, es decir, a cualquier parte procesal se le beneficiaría siempre y cuando se deben las condiciones establecidas por la ley el juez agrario les podría designar un abogado (Ramos, 2004), es menester establecer el tratamiento del ampro de pobreza en otras jurisdicciones diferentes a las laborales y denotas si en unas existe diferencias o si por el contrario se mantienen las mismas desventajas al momento de concederlo, así que retomando a Manuel Ramos, el auxilio en la jurisdicción agraria en Colombia no admite allanamiento de la demanda cuando la

persona se halle amparada como pobre en el estatuto agrario, es decir, implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda y se extingue el derecho.

Para entrar al término de una exposición sobre la teoría del auxilio de pobreza se origina una explicación y armonización, sobre la garantía que esta figura presta y la que debe ser ofertada por el estado como materialización de una justicia equitativa, de forma expresa en la ley y mediante la función pública en estricto cumplimiento de la constitución política para la tutela efectiva de todas las libertades, garantías, deberes, obligaciones y derechos promulgados en el ordenamiento jurídico de Colombia, y que en función de lo anterior descrito el Estado debe garantizar la posibilidad de que sus controversias sean solucionadas y más a todos sus asociados que están a cargo mediante un mecanismo que realmente los proteja y les permita poder disfrutar de una decisión objetiva y acorde a nuestra normatividad (Manrique, 2010).

### ***Título Gratuito***

Este auxilio de pobreza que se menciona y que no se puede conceder si el derecho litigioso es a título oneroso está prácticamente coartando de manera sistemática el derecho a la administración de justicia de las personas que se han quedado sin empleo, muchas de ellas incapacitados y a cargo de su familia, lo que demuestra que la sola necesidad no le es suficiente al legislador y al juez, es decir, solo se puede hacer uso del auxilio de pobreza cuando el derecho litigioso sea a título gratuito. En cuanto al título gratuito se refiere que los títulos gratuitos generalmente tienden ser títulos con expresiones unilaterales, que solo engendran prácticamente obligaciones a una sola parte. (Cubides, 2005). Es decir, los títulos gratuitos como los ve otro autor es una obligación a dar (Chiovenda, 1992). Se tiene de acuerdo con Chiovenda los títulos gratuitos entre un proceso para adquirir la figura jurídica se comprende máximamente por un juicio de gratuidad tanto para el proceso como para el reclamo del derecho (Lyon, 2017), es decir, la razón de ser de un título gratuito es la propia beneficencia de dar sin recibir, tal como lo expresa, la teoría fundamental al título gratuito establece que si se pretendiera algo más que la beneficencia, en otras palabras, si se tiene otro interés distinto al de dar sin recibir, el título dejaría de ser Gratuito y pasaría a ser Oneroso (Domar, 1988). De tal forma que se puede determinar que, hablar de títulos gratuitos, es hablar del goce de una sola parte, en sí, es solo una parte la que obtiene la

ventaja dejando de un lado o renunciado a una contraprestación, y quien recibe no debe realizar sacrificio alguno (León, 2016). En conclusión los procesos o litigios a título gratuito, no podrán tener un fin diverso al de una donación, es decir, solo benefician a la persona que se hace acreedora del título.

### ***Administrar Justicia***

Así que la figura objeto de estudio durante la historia genero su origen hace ya bastante tiempo, por ende se debe mencionar que actualmente en la realidad dentro de los juzgados en Colombia, la figura jurídica estudiada se divide y según el consejo de estado en auto 11001032400020150005000 el auxilio de pobreza se disputa entre un derecho litigioso en calidad de título gratuito y en calidad de título oneroso, siendo la calidad onerosa del pleito la que crea la vulneración del derecho a la justicia de forma legal puesto que fue el legislador quien estableció los requisitos para acceder a esta garantía desproporcionada. En este sentido la tarea de administrar justicia le compete al estado y por ende es el poder público quien establece los derechos de cada quien y determinar una igualdad para que exista armonía y orden completo en la sociedad. (Velasco, 2015). En el mismo sentido se articula de una forma muy armónica que el fin de administración justicia se debe realizar de forma pronta, es decir, una justicia optima sin prolongaciones ya que es el instituto y es deber de los magistrados y jueces establecidos por el gobierno para ello, y que los jueces y magistrados deberán bajo responsabilidad, administrar y hacer que se administre gratuitamente la justicia de forma cumplida. (García, 1835).

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 Objetivo General**

Analizar el impacto que genera el estado de necesidad y precariedad de una persona desempleada como elemento constitutivo para conceder amparo de pobreza en los procesos ordinarios laborales en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

- Conocer los criterios empleados por el juez para conceder amparo de pobreza en los procesos ordinarios laborales en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta.
- Identificar posibles vacíos normativos del sistema judicial para el acceso efectivo a la justicia mediante el amparo de pobreza.
- Establecer las posibles consecuencias jurídicas cuando no se conceden amparos de pobreza a personas en situación de precariedad en los procesos ordinarios laborales en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta.

#### 4. METODOLOGIA

El paradigma que más se ajusta a los parámetros de la presente investigación es el interpretativo, puesto que permite una mayor interpretación jurídica a la figura del amparo de pobreza en los procesos laborales de los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta, así como lo establece, Gialdino (2009):

Dice que es menester entender el sentido de la acción social dentro del mundo de la vida y obteniendo un aspecto de los participantes en este caso serán los jueces laborales de pequeñas causas en Cúcuta. Tiene cuatro principios que están ligados al lenguaje como una creación y forma de reproducción y creación como son: examen de motivos de la acción como de leyes, procesos de entendimiento, observación y comprensión y por ultimo emplea doble hermética para interpretar situaciones en este caso el estado de necesidad y precariedad de los ciudadanos que solicitan amparo de pobreza. (p.43)

Ya en el plano de la investigación, el paradigma busca profundizar en el presente estudio, planteando diseños abiertos y emergentes desde su globalidad y contextualización sobre el estudio ricoy, c. define en su libro contribución sobre los paradigmas de la investigación establece que la discusión y la conclusión dentro de una investigación tienen una profunda relación a un escenario de educación mediante la comprensión y actuación frente otras situaciones como lo es en esta investigación la vulneración del acceso a la administración de justicia.

La investigación se sustenta en este paradigma, ya que se ajusta al desarrollo de los objetivos, y permite describir, comprender, conocer y actuar con los resultados esperados, y llegar a las conclusiones que permita establecer el impacto que genera el estado de necesidad y precariedad de una persona desempleada como elemento constitutivo para conceder amparo de pobreza en los procesos ordinarios laborales en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta.

### **3.2. Enfoque**

Estudia la realidad en su contexto natural tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tiene para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas (Rodríguez, 1996).

Con lo anterior se puede concluir que el enfoque a seguir será cualitativo pues en la investigación se presentan descripciones de los fenómenos jurídicos y sociales presentes al momento de acceder al a justicia no solo en Cúcuta sino en Colombia; a su vez estos exponen los cambios legales a los que se ven sometidos los ciudadanos y así mismo se expone cómo se involucran los derechos de los mismos para la construcción solida de justicia en materia laboral dentro de los juzgados de pequeñas causas laborales en Cúcuta.

### **3.3 Diseño de la investigación**

La investigación tiene un diseño fenomenológico, según el cual permite percibir los diferentes criterios para conceder amparos de pobreza en un proceso laboral de los jueces, como lo expresa Bogden & Biklen (2003), que pretenden reconocer las percepciones de las personas y el significado de un fenómeno. El juez y el estudio de casos permitirán analizar las causas y el rol que cumple la precariedad de las personas para que se les conceda un amparo de pobreza y no deban sufragar gastos procesales. Tal como lo plantean Creswell (1998) y Álvarez & Gayou (2003). en donde una investigación con diseño metodológico tiene la siguiente premisa, la descripción del fenómeno de forma individual y grupal, contextualizando la experiencia obtenida con la realidad.

### **3.4 Informantes claves**

Dentro del aspecto cualitativo de la investigación no es necesario establecer una población o aplicar un muestreo para recolectar información, pero si necesitaremos de informantes clave. Sobre esto señala Taylor & Bogdan (1986) “que los informantes claves según sus percepciones, las condiciones, capacidades colaboran al investigador, volviéndose uno de los principales receptores de información. Los cuales permiten establecer una relación entre el estudio y la manifestación de sus sentimientos internos” (p.154).

En la presente investigación según lo establecido por Taylor & Bogdan se empleara al juez de la república y ciudadanos que hayan solicitado amparo de pobreza ante los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta, siendo las personas idóneas y pertinentes para ahondar el rol que cumple el estado de necesidad en el amparo de pobreza.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Ahora bien, las técnicas e instrumentos que se utilizaron para realizar la respectiva recolección de la información en el trabajo investigativo, serán entrevista, matriz de análisis legal y documental, que a su vez distribuido o subdividido en las siguientes matrices en aras de desarrollar los objetivos de investigación planteados:

- Entrevista.
- Matriz de Análisis Legal.
- Matriz de Análisis Documental

Como técnica de recolección de información se aplicara la entrevista, al ser muy común y aplicable a cualquier tipo de individuo, en este caso al juez quien es el operador judicial designado por el poder de la rama judicial para impartir justicia y a las personas que solicitaron amparo de pobreza en los juzgados de pequeñas causas laborales en Cúcuta. Sobre la entrevista Comenta Sabino: la entrevista es una manera de interacción social que

tiene como fin conglomerar datos para un estudio. Que permite al investigador exponer incógnitas a las personas idóneas para aportar dichos datos de interés para la investigación.

La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablarnos acerca de todo aquello que piensa y siente, de lo que ha experimentado o proyecta hacer. (Sabino, 1992, p.116)

Para Identificar posibles vacíos normativos del sistema judicial para el acceso efectivo a la justicia mediante el amparo de pobreza se empleara una matriz de análisis documental y legal. Sobre esta dice Pardinás (2005):

Observación significa también el conjunto de cosas observadas, el conjunto de datos y conjunto de fenómenos. En este sentido, que pudiéramos llamar objetivo, observación equivale a dato, a fenómeno, a hechos. El análisis secundario facilita el análisis comparativo y el de tendencias, a partir de los datos disponibles para un amplio período de tiempo. La información secundaria incluye datos elaborados por distintos organismos (públicos o privados), para sus propios propósitos, como los analizados y proporcionados en distintas publicaciones. (p.83)

Los métodos se adecuan perfectamente a la investigación, porque abarcan la percepción general del operador judicial y las personas que han solicitado amparo de pobreza.

### **3.6 Criterios para el análisis de la información**

Para el análisis de la información se siguió una secuencia y un orden de conformidad a lo sostenido por Álvarez (2003) tales como : (i) Se transcribió la información recabada y las notas contenidas (ii) Se subrayó con diferentes colores la información obtenida para identificar diferentes grupos(iii) Se leyó cuidadosamente el texto señalando los aspectos más importantes con el fin de evidenciar categorías(iv) Teniendo en cuenta que una sola lectura no es suficiente esta se llevó a cabo de manera repetida con anotaciones para que

brindasen mayor claridad y estructura al análisis(v) Las categorías anteriores se identificaron a partir de nombres o títulos. A partir de ello, fue que se comenzó a realizar la respectiva codificación.

Según lo establecido por Hernández, Fernández & Baptista (2014):

En la mayoría de los estudios cualitativos se codifican los datos para tener una descripción más completa de estos, se resumen, se elimina la información irrelevante y se realizan análisis cuantitativos elementales; finalmente, se trata de entender mejor el material analizado. La codificación tiene dos planos o niveles: en el primero (codificación abierta) se codifican las unidades (datos en bruto) en categorías; en el segundo, se comparan las categorías entre sí para agruparlas en temas y buscar posibles vinculaciones (p.426).

Para ello se realizó un proceso de categorización a partir de los datos recolectados de: a) Fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios del amparo de pobreza; b) el estado de necesidad como agrava mente para conceder amparo de pobreza; c) Los criterios que tiene en cuenta el juez de la república para decretar amparo de pobreza. Por ende, se ejecutó la respectiva lectura de los textos, para proceder a elaborar el resumen teniendo en cuenta los aspectos relevantes de los textos que aportasen a la propuesta de investigación, y lograr de este modo categorizar la información obtenida a partir de resaltados para una mayor organización y facilidad que permitiese posteriormente hacer el correspondiente análisis de contenido

## 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

### *Criterios empleados por el juez para conceder amparo de pobreza en los procesos ordinarios laborales en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta*

Para la materialización de este apartado, se llevó a cabo dos entrevistas estructuradas en primer lugar a la juez de la república Ana María Galindo Lizcano del juzgado primero de pequeñas causas laborales y en segundo lugar al honorable Juez Diego Fernando Gómez Olachica juez del juzgado segundo de pequeñas causas laborales, las dos entrevistas llevadas a cabo en Cúcuta, Norte de Santander con los dos únicos juzgados laborales de pequeñas causas de la ciudad.

Los jueces entrevistados para efectos de reconocimiento de experiencia se logró obtener que la juez del juzgado primero data su experiencia como juez de la república en siete años y siendo juez del despacho en estudio siete meses y el juez del juzgado segundo manifestó que su experiencia siendo juez de la república es poca que lleva dos años como juez y del despacho en estudio cinco meses, la entrevista se diseñó de forma estructurada, con cinco preguntas precisas las cuales cumplían el objetivo de establecer la realidad del litigio en los juzgados en cuanto la figura como garantía constitucional al acceso de la administración de justicia. Así que, en la primera pregunta arrojó como resultado indiscutible tanto con la juez y el juez se logró resaltar que al momento de solicitar en Colombia más preciso en los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta, no se requiere demasiada formalidad, es decir, puede catalogarse como un escrito sencillo y dirigido al juez ya sea en la presentación de la demanda o antes de la primera audiencia individualizando el proceso y como requisito indispensable el juramento de no tener recurso alguno (Morales,2012). Es decir, los jueces manifiestan que el único requisito necesario es declarar bajo gravedad de juramento que usted en Colombia se encuentra en situación vulnerable que no tiene para subsistir.

Ahora bien en consecuencia a los requisitos para presentar y solicitar dicha garantía, se le pregunto a los dos jueces sobre los criterios que estos aplican al momento de conceder un auxilio de pobreza cuando este llega a los despachos de cada uno, resulta bastante claro y evidente que ellos dijeron que el único criterio que manejan es la ley, y la ley para el caso en estudio es lo referente a la legislación que esta expresada en el título del presente documento frente al cual, resulta demasiado lógico que un juez en Colombia se apegue a la

ley y la jurisprudencia pero en los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta, los jueces establecen que el criterio para conceder la figura jurídica abordada es la ley y más nada. Por otra parte y siendo bastante incoherente, el juez segundo explico que según la entrevista y experiencia de los juzgados sujetos a estudio los auxilios de pobreza en el curso de un proceso judicial en su mayoría son concedidos sin embargo no constituyen garantía de excluirse del pago del proceso, es decir, se obtiene el auxilio de pobreza en la mayoría de solicitudes porque el juez determina que reúne los requisitos de ley pero lo que evidentemente no obtienen es una prestación adecuada y eficaz de la garantía al acceso de administración de justicia, porque el auxilio de pobreza no indulta al peticionario de sus expensas sino paradójicamente lo exime de costas procesales pero en el mundo jurídico colombiano demandar no es gratuito, la prestación del juzgador lo es, sin embargo el proceso como tal, jamás lo es.

Así que el fin de la entrevista fue comprobar y emprender la realidad de la desde la perspectiva y aplicación del operador judicial que en este caso fueron dos jueces de la republica de los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta, de tal forma que, al momento de aplicar la entrevista semi estructurada de cinco preguntas a cada funcionario, se pudo determinar que:

Es una figura garantista que debe y se entiende por los jueces como una herramienta que le permite al ciudadano colombiano asentir que sea el Estado quien acarre los gastos procesales y que este sirva como una materialización del derecho al acceso de justicia que tienen todas las personas. Bajo dicho mandato se estudió para este acápite, pero la realidad diaria de los juzgados laborales de pequeñas causas de Cúcuta, es muy ajena a lo que el juez manifiesta conoce y entiende por la figura jurídica abordada.

Si bien es cierto, los jueces a los que se le aplico la entrevista, son jueces con experiencia tasada de dos a siete años, es decir, se permite inferir que son personas plenamente capacitadas para aplicar la figura y tener conocimiento del alcance de ellos, lo cierto es que, los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta, conocen y aplican el derecho sustancial que trata la figura, por ende, la normativa instituye que se le valdrá conceder aquella figura jurídica a aquellas personas que mediante documento expreso manifieste bajo gravedad de juramento que no tiene recursos para sufragar gastos

procesales pero a que tiene la posibilidad de que sea el Estado sea quien sufrague dichos gastos procesales.

De lo anterior, se pudo inferir según la aplicación de la entrevista que los gastos procesales que cubre el auxilio de pobreza son permitir que el ciudadano colombiano acceda a la justicia, permitirle un abogado de oficio y evitar ser condenado en costas llegado el caso pierda el proceso, pero, la realidad ante la práctica del derecho y los procesos judiciales es que, existen más gastos por ende se generó el siguiente interrogante ¿Qué sucede con los gastos de notificaciones? O ¿los gastos para la práctica de una prueba pericial? , hay que tener claro que la legislación colombiana prevé dos notificaciones la primera personal y la segunda se debe surtir cuando la primera no se logra denominada notificación por aviso y según sea la empresa que el interesado elija para enviar la notificación por correo certificado varía el costo de esto y en la mayoría de los casos de deben surtir las dos notificaciones tanto personal como por aviso. A lo anterior se le debe sumar, que no cubre los honorarios de un perito si el proceso lo requiere. Ya con esto se logra determinar para el caso en estudio que la sola necesidad y precariedad de una persona que ha sido despedida sin justa causa y que está reclamando sus acreencias laborales más indemnizaciones, evidentemente no es suficiente para obtener justicia, así sea que, el juez en mandato de la ley conceda dicha garantía, pero dicha garantía no es suficiente.

Ahora bien, el gasto procesal de notificaciones, prácticamente es hasta ahora, el inicio de los gastos que conlleva un proceso en Colombia. Por lo tanto se pudo establecer para este acápite que los criterios empleados por el juez para conceder dicha garantía en los procesos ordinarios laborales en los juzgados de pequeñas causas en Cúcuta, son los determinados por la ley, en este caso el juez al momento que a su despacho le llega una solicitud de la garantía, él se encarga de estudiar si cumple con los requisitos previstos en la legislación los cuales son: manifestación expresa bajo gravedad de juramento que no tiene dinero para sufragar gastos procesales al momento de radicar la demanda o durante el proceso cuando lo considere necesario. Es decir, el juez se apega a la ley y en la mayoría de los casos se presenta que los amparos de pobreza no son concedidos porque el alcance de estos no cubre las necesidades monetarias que acarrea un proceso judicial en los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta.

Lo anterior claramente es una muestra como expresa (Morales, 2012) que desde hace más de 10 años el uso de los mecanismos judiciales han aumentado exponencialmente ocasionando congestión judicial; Pero, ¿qué ha hecho el Estado por disminuir éste fenómeno?, definiendo el denominado “amparo de pobreza”, lo que eventualmente debería propender por bajar los índices de congestión judicial, y es precisamente allí donde la presente investigación apunta a la búsqueda de la relación existente entre la necesidad y precariedad, en los procesos de los juzgados mencionados anteriormente y la realidad en el litigio. Aunado a lo anterior, es importante señalar, que la pobreza en la justicia colombiana despierta el interés por indagar sobre la relación existente entre la calidad de la justicia y las desventajas de la justicia colombiana.

Si bien es cierto toda reforma judicial en cualquier legislación sea Colombiana o extranjera constantemente se ha enfocado a generar eficacia en el momento de impartir justicia, pero durante el desarrollo jurídico internacional se ha podido establecer que la pobreza y el acceso a la justicia debe obtenerse mediante un fallo resolutorio judicial ha sido defectuoso porque muchas personas sin recursos económicos pueden acceder a una justicia eficiente.

### ***Identificación del sistema judicial para el acceso efectivo a la justicia mediante el amparo de pobreza***

En el presente punto se expone el estudio de una matriz de análisis legal, que contiene la legislación internacional y domestica que dan soporte y vida jurídica a la figura en el sistema judicial colombiano, y para el caso de estudio, la legislación que se aplica en los juzgados laborales de pequeñas causas en Cúcuta.

En el análisis y estudio ejecutado bajo el precepto de la garantía, se logró encontrar que el fin exclusivo de la garantía es tutelar y garantizar lo que se denomina el estado social de derecho acá en Colombia y como lo promulga la constitución política de 199, basado en la prestación y acceso de justicia equitativa, sin menoscabar derecho económico por la situación tan vulnerable de no tener recursos. Así que, por el hecho de que una persona nacional de Colombia no pueda iniciar un proceso judicial porque no cuenta con los recursos económicos y que este proceso le ayudara a mejorar su situación actual es una

gran muestra de la vulneración de aquellos derechos fundamentales tanto nacionales como internacionales.

La práctica habitual de la figura jurídica puesta en estudio se centra en que las personas de condiciones económicas puedan dar con la posibilidad de poder tener un proceso litigioso que por distintos hechos se requieran y que a su vez una vez pueda este entrar en los procesos litigiosos se dé una manera efectiva en cuanto a las situaciones específicas nos da el ordenamiento jurídico, por eso es contradictorio que se den vacíos legales o infracciones a los principios del estado como nos muestra el recurso jurídico en cuestión le permite a una persona poder solicitarle al juez del despacho en el que su proceso se encuentra una garantía de ayuda económica para poder sufragar los gastos del proceso, esto en todo el sentido es una materialización de un derecho.

Entonces no es la situación que los jueces de la república no den la garantía como figura es decir no es por su rechazo sino por su corto alcance que genera que no se garantice de manera plena los derechos al darse una brecha enorme entre lo estipulado en su articulado y la realidad de las personas que solo buscan la forma de dirimir de sus controversias a través de un tercero imparcial que es en si la base del sistema legal establecido que no da posibilidad a un trato discriminatorio entre los sujetos que es el que actualmente rige nuestro territorio al no cumplir con la finalidad constitucional de acceder a la administración de justicia de forma gratuita.

Lo anterior se presupone según las entrevistas practicadas que nos muestran que solo exime de condenas en costas, la cuales tratan de aquellos “gastos netamente judiciales y públicos como la ayuda del procurador, la atención del abogado de oficio, aquellos edictos, y muchas veces si es necesario la prestación del auxiliar de justicia como el perito”. (Buitrago, 2018). Pues básicamente observándolo desde esta óptica resulta favorable no tener dinero en Colombia y proceder a demandar.

En lo que no es claro el legislador es ¿en qué momento la persona demandante puede hacer uso de esas costas?, la respuesta es desgarradora pero las costas en Colombia se fijan en la sentencia y se le condena a la parte que ha perdido el proceso, es decir, ¿Qué sucede si la persona que está desempleada, incapacitada y sin trabajo pierde el proceso? Pues sencillamente no tendrá que pagar esas costas, en otras palabras, el legislador lo exime de

este pago, pero ¿Quién costea el pago de esto durante el proceso? ¿De los abogados, procuradores, peritos y notificaciones? Evidentemente la parte actora que inicio el proceso es quien las cancela, y esto no se encuentra consagrado en la legislación, es decir esto no lo advierte la ley.

Entendiéndose entonces que para que un operador judicial pueda dar una mayor certeza de la seguridad que brinda la herramienta jurídica en estudio, tuvo que antes manejar la concepción de necesidad y precariedad bajo gravedad de juramento por escrito, por ende, fue menester que la mayoría de los jueces entrevistados haya operado concedida dicha herramienta jurídica. Sin embargo, se dio el caso de la juez del juzgado segundo civil no ha concedido algún amparo de pobreza en los tres meses que lleva en dicho juzgado. No obstante, se tiene que reseñar en cuanto a la experiencia si aplicó la escrituralidad, es decir, la transición de un sistema a otro permite que el operador judicial tenga la visión de los dos sistemas, reconozca ventajas y desventajas. En los cuales se sostuvo que la entrada de este sistema permite dar herramientas y plazos que fortalezcan la justicia y permita que los principios de eficacia, celeridad.

En cuanto a la capacitación a la cual asistieron los jueces entrevistados con respecto al sistema de la figura amparada manifestaron en proporción de siete a tres, que sí han recibido una instrucción por parte de la escuela judicial Lara Bonilla, la cual realizó la tarea de capacitar a los jueces en el nuevo paradigma jurídico que iban a enfrentar, sin embargo aquellos que no han asistido a dichas capacitaciones en la Escuela Judicial Lara Bonilla E.J.L.B expresaron haber accedido de manera autodidacta o por medio de especializaciones o estudio que han asumido de manera personal y de sus experiencias en la rama judicial en distintos oficios.

Los jueces mantienen una perspectiva optimista en cuanto al cumplimiento de los plazos y el principio de celeridad, pilar del sistema, por lo tanto en su mayoría los juzgados hablan de un cumplimiento superior al 80% al tramitar correctamente los procesos en el tiempo perentorio señalado en el C.G.P.

Esto se da teniéndose en cuenta la jurisprudencia de la corte constitucional, la cual ha prorrogado el término de 1 año en esta instancia, teniendo en cuenta los parámetros por

ellos señalados; pero así mismo señalan los entrevistados que en los casos que no se cumplan los términos, ni la prorroga los procesos serán remitidos al juzgado civil municipal que sigue en turno, un número considerado ínfimo frente a las cantidades de procesos. Siempre dependiendo del tipo de proceso ha habido ciertas excepciones. Aclarando el carácter obligatorio, porque el mismo artículo 121 del CGP que dispone un año y de no ser así pierde competencia y se traslada automáticamente al juez siguiente en turno. Pero a pesar de estas características se ha generado un cuello de botella por el incremento del reparto interno debido a la gran cantidad de procesos y la incesante carga laboral que están sujetos los juzgados civiles municipales de Cúcuta, por eso a pesar de la mejoría en cuanto a celeridad y descongestión el sistema es reconocido como un avance, pero dicho avance tiene que ser fortalecidos con más jueces que puedan cubrir la gran cantidad de procesos que llegan a esta área concreta del derecho. Por lo tanto en líneas generales los entrevistados afirman que el sistema oral, ha generado descongestión, al permitir que los procesos se evacuen de una manera más pronta garantizando el acceso a la justicia y al debido proceso, al aplicar las normas que el código general del proceso establece como parámetros, en los distintos derechos litigiosos en controversia.

Según lo anterior el título gratuito es la razón de ser originalmente de la herramienta jurídica que se está estudiando en este presente artículo científico, porque se debe aclarar que no hay razón para iniciar un proceso y no tener recursos económicos para sufragarlo si usted no va a reclamar un título oneroso pero con la figura implícita en este estudio evidentemente es prácticamente un desgaste procesal promover un proceso que no se podrá notificar, no se podrá correr traslado, no se podrá pagar un perito o lo que requiera según el objeto del estudio entonces resulta un poco incoherente y bastante desolador que la justicia del estado colombiano sea una brecha enorme entre aquella población en situación de desempleo y más aún cuando se trata de derecho tan fundamentales como la vida digna por conexidad, la vida digna se garantiza con el respeto a garantías constitucionales de la nación colombiana y con instrumentos internacionales, como aquellos pactos a los que Colombia siempre se acoge, en esta situación se ha visto afectada no solo la población con escasos recursos sino aquella población que ha sufrido accidentes laborales, porque no hay nada más cierto que afirmar que hacer empresa en Colombia es costoso, así que los empleadores se les hace más sencillo despedir de forma informal y realizar las cosas no

precisamente como el deber ser sino por el contrario contraviniendo la ley y protección del trabajador, así que sencillamente hacer las cosas mal es más ventajoso que garantizarle estabilidad a un trabajador o peor aún según lo hallado en este artículo a la justicia colombiana se le es más sencillo mediante el legislador redactar y pregonar artículos de distintas normas jurídicas contenidos armónicos y utópicos de una justicia equitativa, es decir, una justicia de iguales ante iguales, pero básicamente lo único igual dentro de la garantía es que nadie puede acceder a esta sino es por medio de un título gratuito, ¿acaso es que en la jurisdicción laboral los títulos gratuitos son el litigio diario de aquellos juzgados? La realidad es distinta la utópica redacción del artículo 155 que trata la ley sobre la figura estudiada, por ende no queda otra forma de definir la ayuda o la garantía como algo irracional al cual es difícil de acceder, en primer lugar porque existe mucha población colombiana que desconoce dicha garantía, segundo no se promueve la justicia gratuita, de hecho promover justicia gratuita es promover más gastos para la rama judicial, así que en tener lugar muchas veces la figura solo es empleada para asuntos donde la situación no es tan precaria por ejemplo para la fijación de una cuota de alimentos, sencillamente la fijación de dicha cuota o el aumento de ella no implica mucho gasto como tal, en algunos casos excepcionales cuando se trate de pruebas de ADN sin embargo pueden ser costeados por la contra parte, en este orden de ideas y para finalizar esta sección del artículo en varias ocasiones se desconoce la garantía real de la figura y en el peor de los casos la existencia de la misma así que, se hace menester promover en las casas de paz, en las defensorías del pueblo, centros de conciliación sean gratuitos o pagos también promover la existencia de una posibilidad no solo de obtener acompañamiento y representación de un abogado asignado por la rama judicial sino también la posibilidad de que la asistencia a la vía de la justicia puede ser integra a cuanto gastos procesales sin embargo aclarar que esta asistencia gratuita solo podrá ser ofrecida y prestada si se tiene que reclamar por ejemplo una donación.

Ahora bien, la administración de justicia no solo se ve quebrada para las personas en Colombia mediante la figura objeto de estudio en la jurisdicción laboral, muy posiblemente acceder a una justicia gratuita donde solo se pueda si es a título gratuito pues extiende sus efectos a todas las jurisdicciones, si bien, donaciones no existen en el sistema judicial con gran impacto como si lo es, un despido sin justa causa que se ven a diario, prueba de ello

son la infinidad de asuntos que trata el ministerio de trabajo en Colombia, y las irrisorias conciliaciones a las que el empleado prefiere acceder para no incurrir en gastos o no verse más afectado por el tiempo y mantener una hoja de vida impecable. Así que, en Colombia aparentemente es mejor no acceder a la justicia pues en el entendido si usted recientemente fue retirado de su empleo sin justa causa, y si antes de su despido usted sufrió un accidente laboral donde no existió o se ejecutó una reubicación laboral por el hecho de que al empleador suyo le generaba costos adicionales, así que si la solución a su accidente laboral fue el despido y sin cancelación la liquidación de prestaciones laborales, usted muy posiblemente debe estar preparado no solo para esperar por lo menos cinco meses sino durante esos cinco meses invertir dinero que no se garantiza se le vuelva a regresar o el fallo sea a favor.

Así en este entendido, acceder a la vía judicial para la resolución de un conflicto resultad del todo tedioso para el Colombiano y más a ese Colombiano que carece de recursos económicos, de por si el solo curso de proceso es tedioso estar solicitando expediente o revisando estado de proceso, los tiempos prolongados para determinar actuaciones y fijaciones de audiencias ya son un menoscabo de los derecho fundamentales es inimaginable el nivel de vulnerabilidad de una persona sin trabajo, con un accidente laboral, sin su liquidación, y sin poder trabajar como promotor de un proceso judicial si usted no tiene ni para su propio sustento y en los peores de los casos tienen familia a la cual garantizarle una vida completa mediante aportes económicos. En síntesis frente a la figura estudiada existe un vacío legal y de aplicabilidad enorme que debe ser estudiado por el legislador y de algunas formas la corte se ha pronunciado hace mucho sobre el tema.

Por eso este instrumento no garantiza una real forma efectiva de acceso, teniendo en cuenta que en ningún momento el Estado en este caso la rama judicial está acarreando los gastos del proceso y suena lógico que no lo haga pues, para el año 2015 la rama judicial tan solamente tenía una deuda de cuarenta millones de dólares. (colprensa, 2015), claramente la deuda no puede seguir creciendo y los Colombianos no pueden pedir prestación de justicia sin cancelar gastos procesales, el simple hecho de no tener dinero para una notificación judicial que hoy en día oscila aproximadamente en diez mil pesos, ocasiona otra vulneración más enorme para la parte demandada el del derecho a la defensa (Botero, 2012) , así que pues en este orden de ideas, la garantía no es del todo útil y garantista de

solicitar cuando usted no tiene dinero en Colombia y precisamente su disputa de dar inicio a una demanda sea la reclamación de un dinero, ahora bien es necesario aclarar y hacer la salvedad que si su caso fuera distinto donde se quisiera hacer valer un derecho personal en cuanto a la fijación de una cuota de alimentos la ley procede a favor, pues desde la Sentencia C-668 de 2016 “no se puede dar negativa a dicha garantía o figura jurídica a una persona por el hecho que sea un derecho litigioso oneroso ya que coarta el principio de solidaridad social e igualdad y desconoce el Estado Social de Derecho”(Corte Constitucional, 2016).

## CONCLUSIONES

Siguiendo la lógica anterior, y en base a la problemática causante de ésta investigación, se puede concluir que en el momento de solicitar un título oneroso y no la posibilidad que mediante el amparo de pobreza de que este sea sin costo, termina en cierta situación de inequidad que la administración de justicia produzca un yerro. Por lo tanto, la vulneración sistemática de derechos es evidenciada en una figura que se supone debe ser garante para las personas que más necesitan, como lo es en esta investigación a aquellas personas que han quedado desempleadas e incapacitadas para trabajar y están reclamando sus derechos laborales por conexidad también derechos fundamentales.

En términos generales, el legislador colombiano quiso recubrir el derecho al acceso de la administración de justicia amparando instrumentos internacionales y volviéndolos derechos fundamentales, para que en la medida de lo posible la aplicación de dichos preceptos sean justos y armoniosos para quienes quieren hacer proteger sus derechos, así que mediante esto, el amparo de pobreza es una figura que se supone busca garantizar lo anterior mencionado de forma parcial y no total, es decir, acceder y obtener justicia solicitando un amparo de pobreza, por eso ese tipo de limitaciones que se dan ya sea por la intención de que la justicia sea autosustentable excluye a algunos sujetos de la posibilidad de tener una plena garantía de los principios jurídicos sobre los cuales reposa al estar limitado la capacidad de poder actuar en contramedida con el sujeto procesal en la medida de que este tenga más posibilidades de rango económico para sufragar la acción o los gastos de tipo oneroso que se den.

Por ende, reseñada ya la realidad en la que se desenvuelve y el tratamiento que se le da al amparo de pobreza en los juzgados sujetos de estudio en la ciudad de Cúcuta, resulta eficiente aclarar y denotar la gran consecuencia jurídica que se obtiene durante la práctica de los procesos judiciales en materia laboral por la determinación de indemnizaciones, pago de liquidaciones e intereses en mora, pues amparar a una persona que lo necesita y está alegando por sus derechos es una obligación, también es obligación acatar las disposiciones legales para los jueces, y es que la realidad de los procesos judiciales es distinta a la realidad del derecho sustantivo y procesal.

Por consiguiente, para el objeto de estudio se logró reconocer que el impacto del amparo de pobreza como figura garante del acceso a la administración de justicia, dentro de los

juzgados primero y segundo laborales de pequeñas causas Cúcuta se ha generado en una tendencia de vulneración de derechos que por evitar prevaricato el juez, simplemente se encarga muchas veces de negar amparos de pobreza por el hecho de que el derecho litigioso a tratar es a título oneroso. Así que el impacto del estado de necesidad para poder acceder a la administración de justicia solicitando amparo de pobreza, no se tiene en cuenta realmente al momento de la práctica dentro de los procesos ordinarios laborales, teniendo en cuanto que si usted como ciudadanos Colombiano ha sido despedido sin justa causa por su empleador o jefe sin ningún aviso o pre aviso y a su vez ha sido víctima de un accidente laboral y en ningún momento usted fue reubicado sino por el contrario fue despedido agravando la situación también se hace acreedor de una liquidación que jamás fue entregada, usted como persona vulnerable y desempleada no puede acceder a la administración de justicia completamente gratis, es decir, obtener justicia a usted no le sale gratis, debido a que usted evidentemente está reclamando unas indemnizaciones que se ven reflejadas en dinero y el legislador prevé que usted luego de ese proceso tendrá ese dinero, el problema real radica en aquella persona que estando desempleada invierte hasta sus últimos ahorros en un proceso que pierde. Es decir, el impacto real sobre la necesidad y precariedad por la que pasa una persona no ejerce fundamento para que el juez a usted le conceda un amparo de pobreza, a excepción de que usted en ningún momento no este reclamando en palabras coloquiales, usted no este reclamando dinero así a pesar de ser una acción jurídica de corte garantista no cumple con las necesidades procesales de las personas que no tienen la capacidad económica para enfrentar un proceso litigioso que requiera gastos que superen sus posibilidades monetarias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Botero, J. & Fajardo, M. 2012. (Tesis de grado). Aplicaciones del derecho de defensa en material laboral. Universidad EAFIT Medellín.
- Buitrago, F. (2018, 17, 02). “*Diferencias entre costas del proceso, agencias en derecho y honorarios*”. Recuperado de <https://consultorpensionesbogota.com/diferencias-entre-costas-del-proceso-agencias-en-derecho-y-honorarios/>
- Chiovenda, G. (1993). *Lazione mel sistema dei diritti*. Milano: Orestano.
- Colombia, Congreso de la Republica. 12 de Julio de 2010. Ley 1395 “*por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión oficial*”. Diario Oficial No. 47.768 de 12 de julio de 2010.
- Colombia, Congreso de la Colombia Republica. 12 de julio de 2012. Ley 1564 “*por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.
- Colombia, Congreso de la Republica. 7 de marzo de 1996. Ley 270 “*por medio de la cual se expide la ley estatutaria de la administración de juscitia*”. Diario Oficial No. 42745 de 15 de marzo de 1996.
- Colombia. Asamblea nacional Constituyente (1991) Constitución política, Diario oficial...Bogotá.
- Consejo de Estado. (Marzo 5 de 2018). Auto 11001032400020150005000. C.P. María Elizabeth García.
- Corte Constitucional. (22 de agosto de 2018). Sentencia T-339. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- Corte Constitucional. (22 de febrero de 2007). Sentencia T- 114. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
- Corte Constitucional. (23 de octubre de 2013). Sentencia C- 74. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional. (30 de noviembre de 2016). Sentencia C-668. M.P. Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. (5 de marzo de 2002). Sentencia C- 155. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Tercera Edición. Buenos Aires editorial depalma.
- El colombiano. (2015, 14, 02). “Deuda de la rama judicial de 40 millones de dólares es irrisoria: Judicatura”. Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/colombia/deuda-de-la-rama-judicial-de-40-millones-de-dolares-es-irrisoria-judicatura-FX1099531>
- Gialdino, I. V. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona, España: jbosgrados.
- Gómez, C. (1996). *El nuevo régimen de beneficio de la asistencia jurídica gratuita*. España.
- Huertas, L. E. (2017). *El abrigo de necesidad en la normatividad*. Bogotá: blog de derecho universidad externado de Colombia.
- Morales, A. (2012). (Tesis de grado). *Análisis de las figuras que requieran permitir el acceso al abrigo de necesidad y su posible constitucionalidad en Alemania*. En la Universidad Santo Tomas Bogotá.
- Morales, F. & Vega, J. 2003. (Tesis de grado). *Asistencia pública y amparo de pobreza en la jurisprudencia de la corte constitucional*. Universidad de la sabana. Bogotá.
- Parra, Q. (1996). *Tratado de la prueba Judicial, La prueba pericial*, Tomo V. Bogotá. Librería profesional.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba, artículos y conferencias*. Santiago, Chile: Metropolitana. Recuperado de <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>